

SECRETARÍA: Cali, octubre 14 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demanda allegó escrito de subsana integrado a la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

PROCESO	:	VERBAL - RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA
DTE.	:	JOHATHAN PINTO BOHORQUEZ
DDO.	:	CARLOS IVAN MORA RIASCOS
Rad.	:	76-001-31-03-012-2021-00211-00

AUTO No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado mediante providencia anterior, a través de la cual se indicaron las falencias que presentaba la demanda, respecto de lo cual la parte atora dentro del término concedido allegó escrito de subsanación debidamente integrado con la demanda, pero omitió dar cumplimiento al numeral segundo en lo atinente al juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 del Código General de la Demanda, conforme le fue requerido, al punto que la estimación juramentada efectuada en la demanda integrada, no tiene relación alguna con la liquidación que soporta su cuantificación.

Así las cosas y al no haberse cumplido lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda del 8 de septiembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

mapt

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Santiago de Cali, _____

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11de3a6250cb4fb71be327545fd1d46343448d9aa682af5fe663b9447c27125**

Documento generado en 27/10/2021 10:59:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>